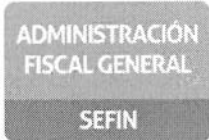




Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA



Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras
"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

Crédito No. AGJ/7691/2017
Importe: \$36'779,083.37
Más Accesorios legales.

NOMBRE: COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES LA CRUZ SA DE CV
 REPRESENTANTE LEGAL: LIC. ALEJANDRO CUEVAS GAONA
 DOMICILIO: DR ALONSO RODRIGUEZ CERVANTES N°703
 COLONIA: LAS PALMAS
 CUIDAD: PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, siendo las 10:00 horas del día 28 de Junio de 2017, los suscritos C. ANTONIO JAVIER CAMACHO DE LA CRUZ y C. JORGE VELAZQUEZ ZAMORA Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras, en cumplimiento de la notificación del oficio No. AGJ/7691/2017, de fecha 19 de JUNIO de 2017, emitido por el ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO, con número de oficio AGJ7691/2017, en el cual se emite resolución del Recurso N°142/16 a cargo del contribuyente C.COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES LA CRUZ SA DE CV y con fundamento en el artículo 134 fracción I, 136 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos los días 23 DE JUNIO DE 2017 y 27 DE JUNIO de 2017, respectivamente en el domicilio fiscal, manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C.COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES LA CRUZ SA DE CV, sito en la calle DR ALONSO RODRIGUEZ CERVANTES N° 703, colonia LAS PALMAS de esta ciudad, haciendo constar que el domicilio es correcto y es el domicilio del representante legal LIC ALEJANDRO CUEVAS GAONA, según datos proporcionados por el c. ANGEL AQUILES AGUILERA FLORES, quien se encuentra en el domicilio antes mencionado y manifiesta ser asistente del licenciado Alejandro Cuevas Gaona, quien recibió citatorio el día 22 de junio de 2017 para el día 23 de junio de 2017, el domicilio se encuentra cerrado y no hay vecinos a quien solicitar información, posteriormente no fue posible localizar a ninguna persona dejando citatorio en la puerta principal del domicilio el día 26 de junio de 2017 para el día 27 de junio de 2017, continua cerrado el domicilio sin poder localizar a ninguna persona en el domicilio, agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones de las Oficinas Rentísticas correspondientes.

El presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conocemos las penas en que se incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal Federal vigente.

Se levanta la presente acta a las 10:20 horas del día 28 de Junio de 2017, firmando de conformidad.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. ANTONIO JAVIER CAMACHO DE LA CRUZ

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JORGE VELAZQUEZ ZAMORA

**ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.**

ING. MAGDALENA GONZALEZ DE LA CRUZ



Libramiento Manuel Pérez Treviño, entre Paseo de las Artes y Fco. I. Madero
 Fracc. Tecnológico C.P. 26080
 Piedras Negras, Coahuila. México.
 (878)112-0705
 www.coahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA

ADMINISTRACIÓN
FISCAL GENERAL

SEFIN

Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras
"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

Crédito No. AGJ/7691/2017
Importe: \$36'779,083.37
Más Accesorios legales.

NOMBRE: COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES LA CRUZ SA DE CV
REPRESENTANTE LEGAL: LIC. ALEJANDRO CUEVAS GAONA
DOMICILIO: DR ALONSO RODRIGUEZ CERVANTES N°703
COLONIA: LAS PALMAS
CUIDAD: PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

NOTIFICACION POR ESTRADOS

HOJA 1 DE 2

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracción III Inciso 3, 31 fracciones II y XXXII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de mayo de 2012 y 04 de abril de 2014, así como en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009; y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, determinando lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/7691/2017, de fecha 19 DE JUNIO DE 2017, emitido por el ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO, en el cual se emite resolución del Recurso N°142/16 a cargo del contribuyente C. COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES LA CRUZ SA DE CV en el domicilio fiscal manifestado por el mismo Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sito en calle DR ALONSO RODRIGUEZ CERVANTES N°703, colonia LAS PALMAS de esta ciudad, no fue posible localizar al contribuyente buscado.

SEGUNDO.- De los informes que celebran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 08 DE JUNIO DE 2017 y 09 DE JUNIO DE 2017, los Notificadores-Ejecutores C. ANTONIO JAVIER CAMACHO DE LA CRUZ y C. JORGE VELAZQUEZ ZAMORA, manifiestan que el contribuyente C.COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES LA CRUZ SA DE CV, al tratar de notificar el oficio número AGJ/7691/2017, de fecha 19 DE JUNIO DE 2017, en virtud de que se localizó el domicilio, según informes el domicilio se ha visitado en varias ocasiones, no se encuentra Al contribuyente y/o representante legal, siendo este el domicilio del representante legal, según datos proporcionados por los C. ANTONIO JAVIER CAMACHO DE LA CRUZ y C. JORGE VELAZQUEZ ZAMORA Notificadores- Ejecutores adscritos a esta Dependencia por lo que no fue posible localizar al contribuyente en mención, agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones de las Oficinas Rentísticas correspondientes.

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente, se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación, por lo cual esta Autoridad:



Libramiento Manuel Pérez Treviño, entre Paseo de las Artes y Fco. I. Madero
Fracc. Tecnológico C.P. 26080
Piedras Negras, Coahuila. México.
(878)112-0705
www.coahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA

ADMINISTRACIÓN
FISCAL GENERAL

SEFIN

Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras
"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

ACUERDA

HOJA 2 DE 2

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** el oficio No. AGJ/7691/2017, de fecha 19 DE JUNIO DE 2017, emitido por ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO de la Administración Fiscal General, en el cual se emite resolución del Recurso N°142/16 a cargo del contribuyente C. COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES LA CRUZ SA DE CV , que en documento anexo se detalla.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días consecutivos en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicado el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se publique el documento.

TERCERO.- Fijese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL EN PIEDRAS NEGRAS

ING. MAGDALENA GONZALEZ DE LA CRUZ

MGC/sgdm



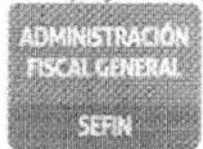
Libramiento Manuel Pérez Treviño, entre Paseo de las Artes y Fco. I. Madero
Fracc. Tecnológico C.P. 26080
Piedras Negras, Coahuila, México.
(878)112-0705
www.coahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA

3124701235



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

AGJ/7691/2017

Arteaga, Coahuila; a 19 de junio de 2017

COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES LA CRUZ, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL:

LIC. ALEJANDRO CUEVAS GAONA

DR. ALONSO RODRÍUEZ CERVANTES No. 703

COLONIA LAS PALMAS 1

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA

ASUNTO: RECURSO No. 142/16

Se emite resolución.

En el expediente administrativo identificado con el No. 142/16, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de 21 de octubre de 2016 recibido por esta Administración Central de lo Contencioso el día 24 del mismo mes y año, el C. LIC. **ALEJANDRO CUEVAS GAONA**, en representación legal de la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES LA CRUZ, S.A. DE C.V.**, interpone recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio número **AFG-ACF/LALS-008/2016** de 22 de febrero de 2016, emitido por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, Coahuila a través de la cual se determina el crédito fiscal número **4726601277** por la cantidad de \$36'779,083.37 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.).

SUSTANCIACIÓN

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza,



Libramiento Oscar Flores Tapia

Km. 1.5 C.P. 25350

Arteaga, Coahuila

(844) 986-1200

www.coahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de noviembre de dos mil once, vigente a partir del día primero de diciembre de dos mil once, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción II, 4 párrafo primero, fracción I, 10, párrafo primero y segundo, 11 fracción V y XII, 13 fracciones II, V, VI y último párrafo, 34 fracciones I, II y III, 43 fracciones II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de mayo de dos mil doce, vigente a partir del día nueve de mayo de dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila esta autoridad procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

ÚNICO.- Después de revisado el expediente con el que cuenta esta Administración Central de lo Contencioso se determina que el recurso de revocación intentado por el contribuyente **DEBE SER DESECHADO** por las siguientes razones fáctico-jurídicas:

El 24 de octubre de 2016 el C. Alejandro Cuevas Gaona interpuso recurso de revocación en contra de la resolución **AFG-ACF/LALS-008/2016** de 22 de



Gobierno de

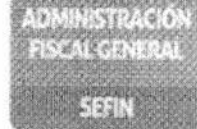
Coahuila



Un Estado con

ENERGÍA

3124701235-



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

febrero de 2016 mediante la cual se determina el crédito fiscal número **4726601277** por la cantidad de \$36'779,083.37 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.). Sin embargo, el recurso debe ser desechado ya que se actualiza una causal de improcedencia prevista en el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, que se transcribe a continuación:

Artículo 124.- *Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:*

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.*
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias.*
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.*
- V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.**
- VI. (Se deroga).*
- VII. Si son revocados los actos por la autoridad.*
- VIII. Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que resuelve un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.*
- IX. Que sean resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua en el cobro de los que México sea parte.*



Gobierno de

Coahuila



Un Estado con

ENERGÍA



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

La fracción V del artículo citado contempla el supuesto en el que un recurso sea conexo a otro, tal y como sucede en el presente caso ya que previamente se había promovido juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y turnado a la Segunda Sala Regional del Norte-Centro II, bajo el número de expediente No. **4183/15-05-02-6**, en el cual se demandaba la nulidad de las resoluciones determinantes de créditos fiscales números 1264403914, 1264406144, 1263304484, 1263304084, 1263404244, 8426300010, 8426300013 y 8426300008; así como también los oficios AFG-ACF/MALS-050/2015, AFG-ACF/MALS-156/2015, AFG-ACF/MALS-165/2015, AFG-ACF/MALS-001/2014, determinantes de los créditos 4926509009, 4926511435, 4926511437, 4926408908, respectivamente y el oficio AFG-ACF/MALS-100/2015, emitidas por la Administración Local de Ejecución Fiscal de Ramos Arizpe.

De las resoluciones demandadas hay que resaltar que los oficios AFG-ACF/MALS-050/2015 y AFG-ACF/MALS-165/2015, así como los créditos números 4926509009 y 4926511437 derivan del expediente No. **GRM0501007/15**. Una vez se ha expuesto esto, se debe tomar en cuenta ahora que en el recurso de revocación el contribuyente impugna un crédito fiscal que se deriva de la misma orden de visita.

Dicho esto, para un mejor entendimiento de lo que es la figura de la **conexidad**, sírvase de la siguiente tesis para definirla:

Época: Novena Época

Registro: 189158

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Agosto de 2001

Materia(s): Administrativa

Tesis: XXI.4o.3 A

Página: 1306

CONEXIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA.



Libramiento Oscar Flores Tapia

Km. 1.5 C.P. 25350

Arteaga, Coahuila

(844) 986-1200

www.coahuila.gob.mx



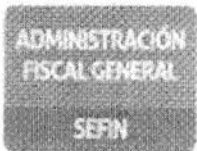
Gobierno de

Coahuila



Un Estado con

ENERGÍA



“2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

*De una recta interpretación de los artículos 202, fracción VII, 219, fracción III y 125 del Código Fiscal de la Federación, la **conexidad en materia administrativa, como institución jurídico-procesal se da cuando hay relación o enlace entre dos juicios o procedimientos, sea porque exista la posibilidad de que en ambas instancias se lleguen a dictar sentencias contradictorias, o bien, porque la materia de tales juicios o procedimientos constituyan actos que unos sean antecedentes de los otros o éstos sean consecuencia de aquéllos, y que no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros, requiriéndose así que se decida sobre su legalidad o ilegalidad dentro de un mismo proceso y en una misma sentencia.***

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 139/2001. José Luis Armenta López. 24 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: Eusebio Ávila López.

En la tesis **XXI.4o.3 A**, el Tribunal Colegiado de Circuito realiza una interpretación de los artículos 202, fracción VII y 219, fracción III del Código Fiscal de la Federación, ahora contenidos en el la Ley Federal de Procedimiento contencioso Administrativo en los artículo 8, fracción VII, párrafos primero y segundo, y 31, fracción III; del análisis realizado por el Tribunal se desprende el razonamiento en el que para actualizar la figura de la conexidad, además de la relación que debe existir entre estos, es trascendente el hecho de que en ambas instancias se pueda llegar a sentencias contradictorias. En el mismo sentido, sirve para robustecer lo anterior la siguiente tesis:

VI-TASR-XXXIX-38

RECURSO DE REVOCACIÓN. NO CUALQUIER RELACIÓN ENTRE DOS RESOLUCIONES ACTUALIZA LA IMPROCEDENCIA POR CONEXIDAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 124, FRACCIÓN V Y 125 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- *(Texto vigente en 2010) Los actos que sean unos antecedentes o consecuencia de otros, deben controvertirse en la misma vía. Cuando los referidos actos se impugnen en vías diferentes, es decir, uno en revocación y otro, mediante*



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

un recurso o medio de defensa diferente, aquel será improcedente, conforme a la causal prevista en la fracción V del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación. Pero, no basta cualquier relación entre dos resoluciones fiscales para que sean conexas en los términos que exige el precepto en consulta, sino que se requiere que la conexidad entre los actos sea de tal naturaleza, que de analizarse los actos por separado conduzcan a la emisión de fallos contradictorios al no haberse valorado todos en su conjunto. En el caso, al no existir una conexión estrecha entre la resolución determinante de los créditos impugnada en el juicio contencioso administrativo y los avalúos recurridos en revocación que impidiera decidir sobre unos, sin afectar al otro, no se actualizó la improcedencia prevista en el artículo 124, fracción V del Código Fiscal de la Federación; de ahí, que el actor no estuvo impedido para impugnar los avalúos a través de una vía diferente; y la demandada debió admitir y resolver el recurso de revocación. Por tanto, al decretar el sobreseimiento en la revocación, so pretexto de la existencia de conexidad entre los avalúos recurridos y la resolución determinante de los créditos, evidentemente infringió su garantía de audiencia.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4045/09-12-03-7.- Resuelto por la Tercera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 23 de abril de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: María Guadalupe Herrera Calderón.- Secretaria: Lic. Cecilia Soriano Alvarado.

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año IV. No. 40. Abril 2011. p. 527

En la inteligencia del razonamiento explicado, resulta evidente la actualización de la hipótesis contenida en el artículo 124, fracción V del Código Fiscal de la Federación dejando clara la improcedencia del recurso de revocación intentado por el contribuyente, ya que podría generar sentencias contradictorias en virtud de que existe sentencia definitiva de 27 de septiembre de 2016 emitida por la H. Segunda Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



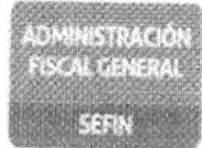
Gobierno de

Coahuila



Un Estado con

ENERGIA



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

Por lo anteriormente expuesto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 133, Fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DESECHA POR IMPROCEDENTE el recurso de revocación interpuesto por el C. LIC. ALEJANDRO CUEVAS GAONA, en representación legal de **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES LA CRUZ, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución **AFG-ACF/LALS-008/2016** de 22 de febrero de 2016 mediante la cual se determina el crédito fiscal número **4726601277**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se emite la presente resolución.

ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

- c.c.p Ing. Magdalena González de la Cruz.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.-Piedras Negras, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.
 - c.c.p. Lic. Edgar Arturo Hernández Hernández.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Ramos Arizpe, Coahuila.- Para su conocimiento
 - c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento.
 - c.c.p. Archivo.
- JOVC



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx